

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUETAME

**ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR YAZMIN JASBLEIDY BETANCOURT
CLAVIJO EN CALIDAD DE PROGENITORA DE LA MENOR LAURA YULIETH
LEMUS BETANCOURT CONTRA CONVIDA E.P.S.'S**

Radicado No. 25594-40-89-001-**2021-00069-00**

Quetame, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la petición formulada por Convida E.P.S.'S de declarar el cumplimiento del fallo emitido por este despacho dentro de la acción de tutela que se cita en referencia, por cuanto manifiesta que tramitó y autorizó las órdenes médicas suministradas por la usuaria, ya que, las autorizaciones previas se encontraban con número de contrato anterior, razón por la cual al prestador se le imposibilita brindar los servicios, por lo que señala que en el área de tutelas procedieron a renovar las ordenes con el nuevo número de contrato y como sustento de su dicho allega las Autorizaciones de Servicios Nros. 1102300067168, 1102300067167, 1102300067165, 1102300067166, 1102300067164, 1102300067163, 1102300067162, 1102300067158, 1102300067160, 1102300067160, 1102300067159, 1102300067157 y 1102300067168, referentes a: evaluación de la función osteomuscular, electromiografía en cada extremidad uno o más músculos, obturación dental con resina de fotocurado, obturación dental con ionomero de vidrio, exodoncia de dientes temporales, exodoncia de diente temporal unirradicular, soporte anestésico para consulta o apoyo diagnóstico, prueba cognitiva cada una, resonancia magnética de cerebro, consulta de primera vez por especialista en medicina física y rehabilitación y, consulta de control de seguimiento por especialista en neurología pediátrica, respectivamente, en la Fundación Hospital de la Misericordia bajo el contrato No. 3117.

En línea con lo peticionado advierte el despacho que no es posible declarar el cumplimiento total del fallo de tutela de veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), teniendo en cuenta que si bien Convida E.P.S.'S efectivamente renovó bajo el nuevo contrato las autorizaciones médicas anteriormente mencionadas, lo cierto es que quedó faltando el procedimiento de neuroconducción de cada nervio, por lo que existe un cumplimiento parcial por parte del ente accionado; además, es de resaltar que dentro de las ordenes emitidas por el despacho en el referido fallo de tutela se estipuló que se debía brindar una atención médica integral a la menor Laura Yulieth Lemus Betancourt relacionada con los padecimientos que padece, por lo que de entrada dicha orden hace que Convida E.P.S.'S tenga la obligación permanente y sucesiva de brindar todos los servicios, medicamentos, tratamientos y demás procedimientos que le ordenen los médicos tratantes a la menor con el fin de atender sus patologías y, que la misma no se agota simplemente con emitir las referidas autorizaciones sino que implica que la entidad garantice en todo momento el servicio de salud a la menor Laura Yulieth.

En consideración con lo anteriormente expuesto, no es posible acceder de manera favorable a la petición de Convida E.P.S.'S de declarar cumplido la totalidad del fallo de tutela proferido por éste despacho el 21 de septiembre de 2021, con ocasión de la acción de tutela promovida por Yazmin Jasbleidy Betancourt Clavijo en calidad de progenitora de Laura Yulieth Lemus Betancourt contra Convida E.P.S.'S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez